

LEY VI – N.º 244

ARTÍCULO 1.- Se instituye al mes de septiembre de cada año como Mes de Artigas, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2.- El objeto de la presente Ley es fomentar actividades educativas, culturales y turísticas con la finalidad de promover los valores del Protector de los Pueblos Libres, el General José Gervasio de Artigas.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.